

Reglamento de Régimen Académico Estudiantil del Instituto San Joaquín de Flores

Asistencia a cursos

Artículo 1

La asistencia a las clases es obligatoria en todos los cursos. La ausencia injustificada a tres clases significa la pérdida del curso. Recibir la visita de familiares o amigos procedentes de los Estados Unidos no es una causa justificada para ausentarse de clases. La única ausencia justificada será por enfermedad o accidente, lo cual deberá ser comprobado con el respectivo dictamen médico.

Llegadas tardías

Artículo 2

El estudiante debe presentarse a la hora señalada para el inicio de las lecciones. La acumulación de cinco llegadas tardías equivale a una ausencia injustificada.

Asistencia a giras

Artículo 3

La asistencia a las giras que forman parte de los cursos es obligatoria. Recibir la visita de familiares o amigos procedentes de los Estados Unidos no es una causa justificada para no asistir a las giras. La única ausencia justificada será por enfermedad o accidente, lo cual deberá ser comprobado con el respectivo dictamen médico.

Retiro de cursos

Artículo 4

El estudiante podrá efectuar retiro de cursos y matrícula de otros nuevos únicamente durante el transcurso de la primera semana de clases de cada ciclo lectivo.

Apelaciones

Artículo 5

El estudiante tiene derecho a reclamar ante el profesor lo que considere mal evaluado en cualquier tipo de prueba, en los tres días hábiles posteriores a su devolución. El reclamo debe dirigirse al profesor por escrito, en copia duplicada, y debe ser entregado personalmente al profesor o, en su defecto, a la directora residente. En ambos casos, la persona que lo reciba estampará sobre ambas copia su firma y el sello del Instituto, y hará entrega al estudiante de una de ellas. El profesor debe, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso, resolver lo que corresponda y notificar de inmediato al estudiante.

Si el reclamo es rechazado, el estudiante podrá apelar, en forma escrita y razonada, ante el director académico, en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por el profesor o al vencimiento del plazo que éste tenía para contestar. El director académico, previa audiencia a las partes, emitirá su resolución, en forma escrita, a más tardar diez días hábiles después de recibida la apelación. Cuando un estudiante tenga una apelación presentada, cuya resolución favorable pudiera incidir en la aprobación del curso, no se le realizará la prueba de ampliación, si ésta procede, hasta tanto no se resuelva en definitiva su apelación. Cuando la apelación del estudiante no haya sido resuelta, después de transcurrido un mes calendario de su presentación, se considerará que la resolución del director es favorable al estudiante.

Reposición de evaluaciones

Artículo 6

Cuando el estudiante se vea imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar dentro de cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios. Esta solicitud debe presentarla ante el profesor que imparte el curso, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor determine, en los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición. Si ésta procede, el profesor deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante se reintegre normalmente a sus estudios. Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante el director académico en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo.

Sistema de calificaciones

Artículo 7

La calificación final del curso la notifica el profesor del curso al Director Académico, en la escala de cero a diez, solamente en enteros y fracciones de media unidad, para notas comprendidas entre 6,0 y 10,0 y con F para notas inferiores a 6,0. La escala numérica tiene la siguiente equivalencia respecto del sistema alfabético empleado en las universidades de los Estados Unidos:

10,0 = A+	9,5 = A	9,0 = A-	8,5 = B+	8,0 = B
7,5 = B-	7 = C			

6,0 y 6,5 otorgan el derecho de hacer un examen de ampliación.

Menos de 6,0 = F

La calificación final debe redondearse a la unidad o media unidad más próxima. En casos intermedios, es decir cuando los decimales sean exactamente coma veinticinco (,25) ó coma setenta y cinco (,75), deberá redondearse hacia la media unidad o unidad superior más próxima. La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso.

Examen de ampliación

Artículo 8

El estudiante que obtenga una calificación final de 6,0 ó 6,5, tiene derecho a realizar una prueba de ampliación (examen, trabajo, práctica o prueba especial). El estudiante que obtenga en la prueba de ampliación una nota de 7,0 o superior, tendrá una nota final de 7,0. En caso contrario, mantendrá la calificación de 6,0 ó 6,5, según corresponda.